

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 000740 del 30 de agosto de 2023**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- otorgó a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con NIT. 800.197.268-4, permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) en la sede del EDIFICIO AV HAMBURGO, ubicado en el D.E.I.P. de Barranquilla, bajo las características referidas a continuación:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con NIT. 800.197.268-4, y, representada legalmente por el señor LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) en la sede del EDIFICIO AV HAMBURGO, ubicado en el D.E.I.P. de Barranquilla y las cuales serán generadas por las unidades sanitarias y de cocinas, bajo las siguientes características:***

*Las descargas de aguas se realizarán a un canal de aguas lluvia que desemboca en la Dársena de la Sociedad Portuaria de Barranquilla al Río Magdalena, con un caudal continuo de 0,3L/s, continuos durante 16 horas/día y 20 días/mes. (...)”.*

Que, el permiso de Vertimientos quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma, bajo el control y seguimiento de esta Entidad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 12 de septiembre de 2023, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 27 de septiembre del mismo año.**

Que, no obstante, la señora CAMILA FERNANDA SIERRA HÓMEZ, desde la Oficina de Coordinación de Infraestructura de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000099532 del 13 de octubre**, allega solicitud de ampliación de plazo respecto a una de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 000740 de 2023 y, aclaración respecto al cobro establecido en el artículo séptimo del mismo proveído argumentando lo siguiente:

*“(…) En atención a lo establecido en la resolución del 740 de 2023, respetuosamente nos permitimos solicitar se permita ampliar el plazo de la presentación de las mediciones del caudal solicitadas en la resolución, teniendo en cuenta que la ejecución de esta actividad debe ser contratada por la Entidad al no contar con el personal idóneo para la realización de esta tarea; en este caso, se hace necesario contratar a una empresa especializada. Por tanto, al no tener dicha actividad en el PAA, la Entidad requiere realizar las cotizaciones correspondientes para estimar la necesidad y buscar los recursos necesarios para que sean atendidos desde el nivel local, por tanto, el tiempo establecido en la resolución no permitiría el cumplimiento para la presente vigencia.*

*En relación a los costos del proyecto, nos permitimos informar que la planta de tratamiento de aguas residuales fue adquirida mediante modalidad de compraventa por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla en el año 2018, y la información asociada a este contrato se relaciona a continuación:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”

Información del contrato	
Número del Contrato	87-020-2018
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-87-012-2018.
Cuantía Definitiva del Contrato	\$63,000,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	MASTERQUIM S.A.S.
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900178488
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Atlántico
Nombre del Representante Legal del Contratista	MILTÓN DE JESÚS FLOREZ ARAGÓN
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 16925091
Enlace SECOP:	<a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-13-8409664">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-13-8409664</a>

*Así mismo, la Entidad respetuosamente se permite solicitar se informe la manera en que se realizará la cancelación por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia de 2023, que, según lo establecido en el artículo séptimo del resuelve de la resolución, menciona que corresponde a la suma de \$ 16.406.801, sin hacer claridad a la remisión por parte de la CRA de la factura para su correspondiente pago. (...)*”.

Que, en consecuencia, se analizará la solicitud remitida por la expuesto por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en aras de determinar la procedencia de esta.

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

### - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en atención a la solicitud presentada y relacionada con el artículo segundo y artículo séptimo de la **RESOLUCIÓN No. 000740 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, esta Corporación procederá a pronunciarse punto por punto haciendo saber:

Que, en lo referente al primer punto, relacionado con la obligación de presentar las mediciones del caudal señalada en el artículo segundo de la Resolución aquí tratada y, sobre la cual manifiestan: *“En atención a lo establecido en la resolución del 740 de 2023, respetuosamente nos permitimos solicitar se permita ampliar el plazo de la presentación de las mediciones del caudal solicitadas en la resolución, teniendo en cuenta que la ejecución de esta actividad debe ser contratada por la Entidad al no contar con el personal idóneo para la realización de esta tarea; en este caso, se hace necesario contratar a una empresa especializada. Por tanto, al no tener dicha actividad en el PAA, la Entidad requiere realizar las cotizaciones correspondientes para estimar la necesidad y buscar los recursos necesarios para que sean atendidos desde el nivel local, por tanto, el tiempo establecido en la resolución no permitiría el cumplimiento para la presente vigencia. (...)*”; esta Entidad informa que, una vez efectuada las consultas pertinentes con el personal a cargo de realizar el seguimiento a la misma, se concluye que es posible conceder el plazo requerido para aportar el cumplimiento a esta obligación. Sin embargo, una vez se tengan dichos resultados se agradece a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la remisión de estos en el menor tiempo posible para los fines previstos y, en aras de no afectar el seguimiento ambiental a ejercerse sobre el permiso de Vertimientos otorgado. De igual manera, se deberá aportar los costos del proyecto con finalidad de abarcar el requerimiento de manera integral.

Que, en lo concerniente al segundo punto objeto de la presente solicitud y, sobre el cual se requiere aclaración respecto al artículo séptimo de la misma Resolución, al señalar: *Así mismo, la Entidad respetuosamente se permite solicitar se informe la manera en que se realizará la cancelación por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia de 2023, que, según lo establecido en el artículo séptimo del resuelve de la resolución, menciona que corresponde a la suma de \$ 16.406.801, sin hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”**

*claridad a la remisión por parte de la CRA de la factura para su correspondiente pago. (...)*; esta Corporación se permite reiterar que, tal y como se indicó en los párrafos complementarios del artículo séptimo -a través del cual se establece el cobro por concepto seguimiento ambiental por el permiso otorgado- la Subdirección Financiera -de esta Entidad- durante la Vigencia de este, es decir, durante los cinco (5) años siguientes enviará las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente para tal efecto.

Que, dicha acreditación deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de aquella y lo demás ahí previsto, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, para la finalidad pertinente. Siendo en este caso, ejercer el seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas al permiso de Vertimientos otorgado.

No obstante, al momento de analizar los argumentos expuestos por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que conllevó a la revisión de la Resolución No. 000740 de 2023, se evidenció que hubo un error involuntario al momento de establecer la suma correspondiente en el artículo séptimo de la misma, toda vez que, si bien, el usuario se encuentra clasificado como MODERADO IMPACTO, no es menor cierto que el valor cobrado se realizó por concepto de evaluación y no de **seguimiento** como corresponde.

Por consiguiente, se modificará el citado artículo en el sentido de establecer la suma señalada en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, **por concepto de seguimiento** para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**; evitando así, la afectación sustancial de los futuros cobros a realizarse al usuario y, quedando por la suma de: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (COP\$11.900.331)**.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2.1	0.07	0	0	776,144
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,548,818
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	8.4	0.31	0	0	2,337,735
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	6.3	0.24	0	0	1,894,289
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>8,920,265</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>9,520,265</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>2,380,066</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>11,900,331</b>

Que, en virtud de lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación ACEPTA la solicitud presentada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y, procede por un lado a: CONCEDER la ampliación del término solicitado para el cumplimiento de la obligación impuesta en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023, relacionada con la presentación de las mediciones de caudal; así como también, MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la misma, a través del cual se establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental conforme se indique en la parte resolutive de este proveído y lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten al señalar:

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“**Artículo 3. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...) 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)*”.

- **De la modificación de los actos administrativos:**

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: “*La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados*”.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“*En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito*”.

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: “*Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron,*

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”**

*adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.*

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- **Competencia de la Corporación:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”**

tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Que, una vez analizados los argumentos expuestos por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, esta Corporación procederá:

Por un lado, a ACEPTAR la solicitud allegada y, en consecuencia, CONCEDER -al usuario en comento- la ampliación del término estipulado para el cumplimiento de la obligación impuesta en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. 000740 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, relacionada con la presentación de las mediciones de caudal, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por otro lado, se procederá a MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la RESOLUCIÓN No. 000740 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, a través del cual se establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental y el cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo para el cumplimiento del mismo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud allegada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con **NIT. 800.197.268-4**, representada legalmente por el señor LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y, en consecuencia, **CONCEDER** la ampliación del término requerido para el cumplimiento de la obligación impuesta en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. 000740 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, relacionada con la presentación de las mediciones de caudal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la RESOLUCIÓN No. 000740 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con **NIT. 800.197.268-4**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (COP\$11.900.331)** por concepto de seguimiento ambiental del permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

**PARAGRAFO TERCERO:** *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*
- *Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.*

**PARÁGRAFO QUINTO:** *La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.*

**PARÁGRAFO SEXTO:** *Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan”.*

**PARÁGRAFO ÚNICO: ACLARAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con **NIT. 800.197.268-4**, que la acreditación de los pagos por concepto de seguimiento ambiental durante la vigencia del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000740 del 30 de agosto de 2023, deberá realizarse atendiendo lo señalado en el presente artículo y sus parágrafos complementarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás acápite de la Resolución No. 000740 del 30 de agosto de 2023, quedan en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000975** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, CON NIT. 800.197.268-4 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000740 DE 2023”

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con **NIT. 800.197.268-4**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico [csierrah@dian.gov.co](mailto:csierrah@dian.gov.co) / [sarrtietam@dian.gov.co](mailto:sarrtietam@dian.gov.co) / [sarrtietam@dian.gov.co](mailto:sarrtietam@dian.gov.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

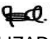
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**14.NOV.2023**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 